

Título Sexto

Capítulo II

Artículo 23.- La persona titular del Centro de Mecanismos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro de Mecanismos se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro de Mecanismos.
- III. Determinar que las solicitudes que se presenten en el Centro de Mecanismos resulten de competencia del mismo.
- IV. Supervisar el funcionamiento del Centro de Mecanismos.
- V. Supervisar que los convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos.
- VI. Designar, de forma equitativa y distributiva, los asuntos que conocerán las personas facilitadoras adscritas al Centro de Mecanismos.
- VII. Revisar el contenido de los convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda.
- VIII. Recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización.
- IX. Establecer coordinación con la persona titular del Instituto, para llevar a cabo las acciones relativas a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de las personas facilitadoras.
- X. Proponer al Instituto, los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización de las personas facilitadoras.
- XI. Participar con el Instituto, en la aplicación de exámenes y concursos de oposición para seleccionar a las personas facilitadoras que estarán adscritas al Centro de Mecanismos en los términos de la normatividad que resulte aplicable.
- XII. Dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en la misma.
- XIII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Centro de Mecanismos.
- XIV. Resolver las excusas y recusaciones que se presenten respecto de las personas facilitadoras adscritas al Centro de Mecanismos.

- XV. Formar parte del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.
- XVI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan las disposiciones legales aplicables.